

115 *2014-06-26

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE AGENCIAS Y CENTROS DE SERVICIOS, SERVICIOS POR INTERNET Y PUBLICIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Reemplázase el contenido del **Capítulo V. TRASPASOS A TRAVÉS DEL SITIO**, de la Letra B. **SERVICIOS POR INTERNET**, por el siguiente:

- "1. El afiliado o trabajador que decida traspasar sus cuentas personales desde una Administradora a otra de su elección, podrá suscribir a través del Sitio Web de la AFP nueva, un traspaso electrónico que contenga toda la información necesaria para validar el traspaso total o parcial del saldo de la o las cuentas a traspasar. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario y la cuenta de ahorro de indemnización se deberán traspasar por el total del saldo, de acuerdo a lo establecido en la Letra A del Título III sobre Administración de Cuentas del Libro I.

Se podrán incluir en el traspaso electrónico una o más de las cuentas personales, independientemente de la Administradora en que se encuentren abiertas, esto es: cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o de afiliado voluntario, cuenta de cotizaciones voluntarias, cuenta de depósitos convenidos,

cuenta de ahorro previsional voluntario colectivo, cuenta de ahorro voluntario y cuenta de ahorro de indemnización.

En todo caso, la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario y la cuenta de ahorro de indemnización, deben traspasarse junto a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

2. En forma previa a la suscripción del traspaso electrónico, el afiliado o trabajador deberá autenticarse en el Sitio Web de la AFP nueva, para lo cual deberá utilizar uno de los mecanismos de seguridad implementados por la Administradora.

Será responsabilidad de la AFP nueva la autenticación del afiliado o trabajador que suscriba el traspaso de una o más cuentas personales a través de su Sitio Web.

3. Una vez autenticado el afiliado o trabajador, la AFP nueva desplegará cada una de las cuentas señaladas en el número 1 anterior para que éste marque el tipo de cuenta que desea traspasar. A continuación, la AFP nueva deberá solicitar a las restantes Administradoras la información que el afiliado o trabajador mantenga en el Sistema de Pensiones, respecto de la o las cuentas seleccionadas. Conjuntamente con la información relativa a las cuentas personales, la AFP de origen deberá proveer en línea a la AFP nueva los antecedentes personales y del empleador, cuando corresponda, necesarios para efectuar el traspaso electrónico.

Cuando la AFP nueva reciba distintos antecedentes personales del afiliado o datos del empleador, deberá desplegar aquellos correspondientes a la AFP que mantiene la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. Si la AFP nueva no tiene acceso a dicha información, deberá desplegar los datos que correspondan a la AFP que registre la cuenta personal con mayor saldo posible de traspasar.

Las Administradoras serán responsables de definir y establecer los procedimientos necesarios que permitan dar respuesta inmediata a las solicitudes de información que efectúe la AFP nueva.

Recibida la información, la AFP nueva deberá presentarla en el Sitio para que el afiliado o trabajador indique la o las cuentas, los Tipos de Fondos de destino y el porcentaje del saldo a traspasar, según corresponda. A su vez, la AFP nueva deberá dar la posibilidad al afiliado o trabajador de modificar o complementar sus antecedentes de contacto y los del empleador, confirmándolos en el Sitio en el momento en que realiza la transacción.

La AFP de origen, junto con entregar la información que permita completar el respectivo traspaso electrónico, deberá informar a la AFP nueva si alguna cuenta personal presenta impedimento para ser traspasada y en tal caso, deberá indicar la o las causas del impedimento, lo que será informado al afiliado o trabajador por la AFP

nueva a través del Sitio en el momento en que realiza la transacción. Las causales para impedir el traspaso electrónico deberán corresponder a las validaciones lógicas que deben efectuar las Administradoras según las cuentas personales seleccionadas. No obstante lo anterior, cuando se solicite el traspaso de más de una cuenta personal, la Administradora no podrá impedir el traspaso de aquellas cuentas que no presenten inconvenientes. La AFP nueva será responsable de validar que no existan prohibiciones para efectos de la selección de Fondos de destino.

Además de las validaciones lógicas señaladas en el párrafo anterior, se deberá considerar como válida la primera notificación de traspaso aceptada por la AFP de origen.

En caso que una o más Administradoras no respondan a la solicitud de información efectuada por la AFP nueva, por fallas en las comunicaciones, esta última notificará al afiliado o trabajador de dicha situación y le ofrecerá la opción de suspender o continuar con el proceso de traspaso electrónico, considerando la información proporcionada por las restantes AFP de origen, si corresponde.

4. Previo a la confirmación del traspaso electrónico de las cuentas obligatorias, el afiliado o trabajador deberá tomar conocimiento de la información de las comisiones que cobran las Administradoras, para lo cual la AFP nueva deberá presentar el documento informativo vigente a la fecha en que se está realizando el traspaso electrónico, cuyo formato se incluye en el Anexo N° 9 de la Letra A del Título III del Libro I, el cual debe corresponder al publicado en el Sitio Web de esta Superintendencia. La AFP nueva deberá mantener respaldos auditables que le permitan demostrar que afiliado o trabajador tomó conocimiento del referido documento informativo.
5. Una vez que el afiliado o trabajador confirme el traspaso, éste se notificará en línea a la o las respectivas AFP de origen, con su correspondiente fecha de suscripción, que corresponderá a la fecha de confirmación. La notificación a la AFP de origen deberá contar con la información suficiente para materializar el traspaso solicitado por el trabajador.

Las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de afiliado voluntario y la cuenta de ahorro de indemnización cuyo traspaso electrónico hubiere sido confirmado, deberán ser bloqueadas por la AFP de origen, en la misma fecha en que hubiese correspondido efectuar ésta operación, de tratarse de una Orden de Traspaso Irrevocable.

Para efectos de la materialización de los traspasos electrónicos de cuentas obligatorias, las Administradoras deberán ceñirse a las normas que regulan el canje de traspasos. A su vez, cuando el traspaso involucre la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias, la cuenta de capitalización de depósitos

convenidos, la cuenta de ahorro voluntario o la cuenta de ahorro previsional voluntario colectivo, el traspaso de fondos de estas cuentas deberá materializarse dentro de un plazo de 15 días corridos contado desde el día en que el afiliado o trabajador confirme el traspaso electrónico, de acuerdo a las instrucciones que establece la normativa vigente para las respectivas cuentas personales.

6. Confirmado el traspaso electrónico, el Sitio Web de la AFP nueva deberá poner a disposición del afiliado o trabajador un comprobante de la transacción, como respaldo final de las operaciones realizadas, en el cual se indique a lo menos lo siguiente:
 - a) Fecha de suscripción del traspaso.
 - b) AFP de origen.
 - c) Identificación de cada una de las cuentas a traspasar, indicando además, los Fondos de origen, de destino y el porcentaje del saldo a traspasar, si corresponde.
 - d) Fecha en que se materializarán el o los traspasos solicitados, teniendo en consideración la metodología de traspaso que corresponde aplicar a las cuentas personales involucradas en la operación.

Respecto del trabajador independiente y del afiliado voluntario que suscribió un traspaso electrónico de su cuenta obligatoria, el comprobante indicará además que el primer mes en que deberá comenzar a pagar las cotizaciones en la AFP nueva, será el mes subsiguiente al de la suscripción.

El comprobante de la transacción antes mencionado reemplazará el envío de la carta aviso que debe remitir la AFP nueva, de acuerdo a lo establecido en la normativa de traspasos entre AFP, a que se refiere la Letra A del Título III del Libro I.

7. Si la cuenta de ahorro voluntario se traspasa a una AFP donde se encuentra vigente la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o de afiliado voluntario, o estas cuentas se traspasan conjuntamente, la AFP nueva deberá permitir al trabajador suscribir en línea la autorización de descuento de la cuenta de ahorro voluntario, así como el mandato para que la Administradora efectúe la cobranza de los depósitos de ahorro.
8. Todos los traspasos electrónicos efectuados a través del Sitio Web deberán ser respaldados por la AFP nueva y por la AFP de origen que autorizó la transacción. Esto, sin perjuicio de los registros que se deben mantener de todas las transacciones realizadas en el Sitio Web.

Para lo anterior, las Administradoras ingresarán en un registro computacional y por cada cuenta personal informada, al menos la siguiente información: Código de la AFP nueva y de origen, identificación y Rut del afiliado o trabajador, fecha de suscripción,

tipo de cuenta personal, Fondo de origen y destino, tipo de traspaso (canje o traspaso de ahorro voluntario) e impedimento del traspaso, cuando corresponda. Además, este archivo quedará sujeto, en lo que proceda, a las instrucciones impartidas en el Capítulo XXXIII sobre Respaldos del Proceso de Traspasos y Comunicaciones de la Letra A del Título III del Libro I.

9. Dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a la AFP de origen el traspaso electrónico, la AFP nueva deberá dar aviso de este hecho al empleador, si corresponde, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Letra A del Título III del Libro I, sobre Administración de Cuentas Personales en materia de traspasos. Si la Administradora dispone de la dirección de correo electrónico del empleador, el aviso deberá efectuarse por este medio, dejando constancia de la recepción de la comunicación.

Cuando se trate de un traspaso de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, el aviso al empleador indicará que el primer mes en que deberá comenzar a pagar las cotizaciones en la AFP nueva, será el mes subsiguiente al de la suscripción; asimismo, informará la comisión destinada a la Administradora y la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar del 1 de marzo de 2015.


ÁLVARO LUIS GALLEGOS
Superintendente de Pensiones



